



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de enero de 2025

Tomo I

Número 2 ordinario 13

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-3

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ARTESANAS DEL BIENESTAR".-----PÁGINA.-34

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BANCA DEL BIENESTAR".-----PÁGINA.-70

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA. ....PÁGINA.-100

FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-129

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA MUJERES EN EDUCACIÓN SUPERIOR (BMES). ....PÁGINA.-173

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BENEFICENCIA PÚBLICA. ....PÁGINA.-205

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA INTEGRAL DE COOPERATIVISMO COMUNITARIO MAYA".-----PÁGINA.-224

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "COOPERATIVISMO EN CENTRALES DE ACOPIO MAYA".-----PÁGINA.-257

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA EJERCICIO FISCAL 2025. ....PÁGINA.-292

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "GESTIÓN SOCIAL".-----PÁGINA.-333

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "HUERTOS DEL BIENESTAR".-----PÁGINA.-362

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "IMPULSO".-----PÁGINA.-398

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MOCHILAS, ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES. -----PÁGINA.-450

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "POTENCIALIZACIÓN DE ESFUERZOS A TRAVÉS DEL COOPERATIVISMO".-----PÁGINA.-476

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA COMITES DE GUARDIANES COMUNITARIOS. -----PÁGINA.-511

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDOS PARA TRANSFORMAR".-----PÁGINA.-546

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN Y MARKETING ARTESANAL".-----PÁGINA.-607

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FARO DEL BIENESTAR".-----PÁGINA.-671

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "OBRAS DEL BIENESTAR".-----PÁGINA.-743



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

LICENCIADO ALONSO FERNANDEZ LEMMEN MEYER, PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 13, FRACCION VII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; 3, 4, 7 FRACCION I, 30 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 4 FRACCION XVI, 12, FRACCION V Y VIII, 21 Y 22 FRACCIONES XI Y XVII DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 33 FRACCION IV, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 5, FRACCION XV, 10 FRACCION I, V, XIV, XV, XVI Y XVII, 100 FRACCION IV Y VII Y 185 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASI COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3, 7, 14, 15, FRACCIONES XVIII, XXXIII, XLI 4 Y 11 FRACCIONES IV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES AL CASO.

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo vigente 2023-2027, en su eje Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable, establece como tema 4.18 el titulado "Medio Ambiente y Sustentabilidad", el cual señala que las políticas públicas deben tener en cuenta a los derechos humanos que debemos salvaguardar, como el que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

De lo más destacado en protección que tiene Quintana Roo a nivel mundial son sus Áreas Naturales Protegidas, iniciando por las Federales, Estatales, *las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, Regiones Terrestres Prioritarias y Reserva Ecológica*. Se destacan los Santuarios del Manatí y la Tortuga Marina (Xcácel-Xcácelito), la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, misma que es la mayor área protegida del Caribe mexicano, y que además posee un sistema de ríos subterráneos de agua dulce que interconectan los cenotes y los petenes, único en la Península de Yucatán y el mundo. Además, tenemos Parques Nacionales como Tulum, Isla Contoy y los Arrecifes de Cozumel, así como la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, por mencionar algunas. En total se tienen 39 ANP en 7.5 millones de hectáreas, que equivalen al 34 % de la superficie terrestre del Estado de Quintana Roo. Además, ocupamos el primer lugar a nivel nacional en manglares, mismos que brindan una variedad de servicios ambientales, generando nutrientes que alimentan el arrecife de coral, refugio para la cría de peces, así como amortiguar los impactos del cambio climático. De nuestras 10 Áreas Naturales Protegidas (ANP) Estatales, se tiene una superficie total de más de 500 mil hectáreas. Tenemos un Consejo Estatal para el Manejo de las ANP Estatales y 4 Subconsejos Instalados: Parque Kabah, Santuario de la Tortuga

Página 1



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Marina Xcacel-Xcacelito, Sistema Lagunar Chacmochuch y Laguna Manatí. Adicionalmente, actualmente se cuenta con un total de 15 Comités de Guardianes Comunitarios operados por la Procuraduría de Protección al Ambiente (PPA).

En este sentido los 15 Comités de Guardianes Comunitarios, centran su atención en la defensa del derecho de las y los habitantes del Estado de Quintana Roo a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, procurando el acceso efectivo a la justicia ambiental, y en contener las afectaciones ambientales que pudieran presentarse con el propio desarrollo y crecimiento del Estado o por la comisión de violaciones a la normatividad ambiental vigente. Con base en lo anterior, la procuración de justicia ambiental en el Estado ha experimentado un constante crecimiento durante los últimos años a través de la implementación de programas y actividades tendientes a la atención de las necesidades prioritarias de la sociedad, teniendo como piedra angular la aplicación de los principios rectores del derecho ambiental como son: el principio precautorio, el principio de prevención y el principio indubio pro natura, los cuales se complementan con la consideración de los procesos naturales para el establecimiento de medidas de mitigación, así como la promoción de esquemas de regularización que fomenten mejores prácticas ambientales.

La participación corresponsable de las personas interesadas en colaborar de manera firme y decidida en las acciones de vigilancia para la protección y conservación de los recursos naturales, implica un involucramiento individual y/o colectivo de los sectores privados y social, así como de manera voluntaria y consciente, con el firme compromiso de respetar la Normatividad y Legislación Ambiental en vigor, bajo el principio de buscar garantizar el aprovechamiento y uso sustentable de los Recursos Naturales y en caso contrario denunciar los ilícitos y/o delitos ambientales ante las instancias correspondientes.

Los Guardianes Comunitarios actuarán en todo momento bajo el amparo de un grupo de ciudadanos, denominados "Comité de Guardianes Comunitarios", el cual tendrá en todo momento coordinación con la Procuraduría y con el IBAQROO, esto, en caso de que el Comité se ubique dentro o limítrofe a un Área Natural Protegida de competencia estatal. Lo anterior, con la finalidad de desarrollar sus tareas preventivas de vigilancia de los recursos naturales; estos grupos organizados no realizan actos de autoridad o inspecciones, asimismo no existe ninguna relación laboral con la Procuraduría o el Gobierno del Estado; ya que sus actividades son únicamente de vigilancia preventiva y de manera voluntaria, para lo cual deberá presentar informes de actividades correspondientes.

El Programa de Guardianes Comunitarios tiene actualmente constituidos un total de 15 comités, mismos que vigilan siete Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal, un Área sujeta a la Conservación Voluntaria, dos Regiones Terrestres Prioritarias, y una



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

reserva ecológica, las cuales dependan y son atendidas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, por lo anteriormente manifestado, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMITES DE GUARDIANES COMUNITARIOS.

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el marco normativo mediante el cual se establecen aspectos técnicos y operativos, con el propósito de ordenar y coordinar las actividades del Programa Comités de Guardianes Comunitarios.

**SEGUNDO.** La Procuraduría de Protección al Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como los demás instrumentos en la materia, pone a disposición de los Comités de Guardianes Comunitarios instalados con anterioridad con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
 AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

INDICE

Capítulo I Disposiciones generales .....	05
Capítulo II. Del objeto del programa .....	06
Sección 1. Datos generales del programa.....	06
Sección 2. Del objeto del programa .....	08
Sección 3. Definición del programa .....	09
Sección 4. Del diagnóstico .....	09
Capítulo III. De los objetivos.....	10
Sección 1. Del objetivo general .....	10
Sección 2. Del objetivo específico.....	10
Capítulo IV De los lineamientos y criterios generales .....	11
Sección 1. De la cobertura.....	11
Sección 2. De la población potencial y objetivo.....	11
Sección 3. De las metas físicas.....	12
Sección 4. De los y criterios de elegibilidad .....	12
Sección 5. De los requisitos.....	12
Sección 6. Del Padrón de beneficiarios.....	13
Sección 7. De las características, tipos y montos del apoyo.....	14
Capítulo V De los participantes y sus funciones en la operación del programa .....	14
Sección 1. Institución responsable del programa social .....	14
Sección 2. Institución normativa del programa social .....	14
Capítulo VI. De los derechos, obligaciones y causas de baja de las personas titulares beneficiarias .....	15
Capítulo VII. De la mecánica de operación.....	17
Capítulo VIII. De la difusión.....	19
Capítulo IX. De la articulación con otros programas y acciones sociales.....	21
Capítulo X. De los gastos de operación.....	21
Capítulo XI. De la evaluación .....	22
Capítulo XII. Del control de auditoría.....	23
Sección 1 Del seguimiento.....	23
Sección 2. De la Revisión del ejercicio.....	24
Sección 3 De la auditoría voluntaria.....	24
Capítulo XIII. De la transparencia y gobierno abierto.....	24
Sección 1 De la transparencia.....	24
Capítulo XIV. De la contraloría social .....	25
Capítulo XV. De las quejas y denuncias.....	25
Capítulo XVI. De las medidas complementarias.....	26



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA COMITES DE GUARDIANES  
COMUNITARIOS

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular las acciones y procedimientos que se lleven a cabo como parte del Programa Comités de Guardianes Comunitarios.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Area Natural Protegida de competencia estatal:** Las zonas del territorio estatal y aquellas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- II. **Area de Conservación Voluntaria en el Estado de Quintana Roo:** Las Areas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) son áreas naturales protegidas competencia de la Federación dedicadas a una función de interés público, y establecidas mediante certificado emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP); dentro del territorio y jurisdicción del estado de Quintana Roo.
- III. **Acta de instalación:** Documento obligatorio que da constancia y legalidad a la constitución de un comité de Guardianes Comunitarios ante la Instancia Ejecutora, misma que contendrá los acuerdos establecidos en su instalación, así como determinará las funciones que se desarrollarán para la debida ejecución del Programa.
- IV. **Apoyo económico:** Transferencia bancaria de recursos monetarios a personas (Hombres y mujeres) a las personas beneficiarias del presente Programa.
- V. **Comité:** Al Comité Integrado por Guardianes Comunitarios
- VI. **Instancia Ejecutora:** Sera la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental.
- VII. **IBANQROO:** Instituto de Biodiversidad y Areas Naturales del estado de Quintana Roo.
- VIII. **Guardian Comunitario:** Persona física que realiza actividades de vigilancia de recursos naturales de manera voluntaria y perteneciente a un Comité que haya sido instalado y que haya firmado un acta de instalación con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, ubicado en las áreas de influencia, Areas Naturales Protegidas de competencia estatal y Areas de

Página 5



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Conservación Voluntaria, Reserva Ecológica y Regiones Terrestres Prioritarias dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo.

- IX. **Persona Beneficiaria:** Ciudadanos a quienes se les entrega el apoyo económico en relación al Programa de Guardianes Comunitarios.
- X. **Padrón de Beneficiarios:** Base de datos oficial que contiene la relación de las personas beneficiarias del Programa de Guardianes Comunitarios.
- XI. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- XII. **Programa:** Denominado, Programa de Comités de Guardianes Comunitarios.
- XIII. **Regiones Terrestres Prioritarias:** Se caracterizan por su riqueza de recursos y diversidad biológica, en particular por sus especies endémicas.
- XIV. **Reporte Trimestral:** El reporte de actividades que elaborará, firmarán y entregarán los Grupos de Guardianes Comunitarios ante la Procuraduría e instancias correspondientes, la cual deberá contener material fotográfico como evidencia de sus actividades.

Los términos de abreviaturas antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales o singulares, así mismo tendrá efecto en todos los servicios y programa a cargo de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PPA).

### CAPITULO II DEL PROGRAMA

#### SECCION I DATOS GENERALES DEL PROGRAMA

**Artículo 3. Modalidad del programa.** El Programa se llevará a cabo dentro de una vertiente de materia ambiental, proporcionando apoyos económicos a los beneficiarios, es decir a los Comités integrados por guardianes comunitarios, denominados por la Procuraduría de Protección al Ambiente "Comités de Guardianes Comunitarios", mismos que deberán de cumplir con las obligaciones y funciones encomendadas dentro de las Reglas de Operación de éste, partida de gastos y presupuesto decreto 081 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, con un presupuesto aprobado en la partida 44101 con un monto anual de \$1,500,000.00.

Las características de los apoyos económicos, su periodicidad y la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para su obtención se precisarán en el Capítulo y Sección correspondiente dentro del presente documento.

**Artículo 4. Folio y nombre del programa.** El Programa se efectuará con la identificación del programa presupuestario 5015.- Comités de Guardianes Comunitarios, con la unidad



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

responsable denominada Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente 1212-1101, componente Grupos de Guardianes Comunitarios consolidados F.P. COI\*.

La denominación oficial del Programa es "Comités de Guardianes Comunitarios", siendo el nombre que se utilizará en todos los documentos que deriven de las acciones de éste.

**Artículo 5. Institución responsable del programa.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo es el órgano competente para la operación, ejecución y supervisión del cumplimiento de las Reglas de Operación, cuya existencia se encuentra debidamente acreditada por conducto de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, publicada el veintidós de marzo de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la fecha de entrada en vigor del presente documento, la Procuraduría se encuentra presidida por el Licenciado Alonso Fernández Lemmen Meyer, quien acredita la titularidad del cargo con el nombramiento de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinoza.

De conformidad con los artículos 6, fracción XVI, 7, 9 y 11, fracciones I, III, XIV y XVI de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y 14, 15, fracciones XVIII, XXII y XXIII, 17 y 18, fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría se encuentra facultada para la expedición de este instrumento consistente en las Reglas de Operación.

La Procuraduría tiene como domicilio oficial las oficinas ubicadas en la calle Ursulo Galván, esquina con calle Chechón, sin número, local 1, frente 153, Fraccionamiento Arboledas, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, estado de Quintana Roo.

**Artículo 6. Unidades administrativas involucradas en la operación del programa social.** Para el desarrollo, funcionamiento y manejo del Programa se contará como único participante a la Instancia Ejecutora, que será la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través de su unidad administrativa subordinada, la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental.

La Instancia Ejecutora contará con las siguientes funciones:

1. Recibir la solicitud de ingreso al Programa (Anexo I) de las Personas Aspirantes al Programa de manera física, y las documentales de los requisitos solicitados en la convocatoria.



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Revisar y analizar la viabilidad de la solicitud de ingreso al Programa (Anexo I) de las Personas Aspirantes al Programa de manera física, y las documentales de los requisitos solicitados en la convocatoria;
- III. Emitir la lista de Personas Beneficiarias del Programa.
- IV. Notificar a las Personas Beneficiarias a través de los medios autorizados para tal efecto;
- V. Integrar el Padrón de Beneficiarios;
- VI. Capacitar a las Personas Beneficiarias y elaborar los proyectos para el debido desarrollo del Programa;
- VII. Conformar el Comité, levantando el Acta de Instalación correspondiente;
- VIII. Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes para la dispersión del Apoyo Económico del Programa;
- IX. Recibir del Comité la información que se le requiera derivada de la operatividad del Programa; y
- X. Las demás que se determinen para realizar las actividades inherentes al Programa

**Artículo 7. Alineación del programa con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.** La operación del programa "Guardianes Comunitarios" tendrá cobertura en el Estado de Quintana Roo y estará a cargo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en alineación y concordancia con el nuevo acuerdo para el bienestar y desarrollo, dentro de su eje número 4 denominado "Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable", en el tema 4.18 titulado "Medio ambiente y sustentabilidad", concretamente en las líneas de acción número 4.18.1.31, 4.18.1.32.

Las líneas de acción referidas apuntan a consolidar el Programa de Guardianes Comunitarios para vigilar en concertación el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, así como en aplicar dicha normatividad, mediante el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a fin de lograr un eficiente desempeño ambiental.

### SECCION II DEL OBJETO DEL PROGRAMA

**Artículo 8. Objeto del Programa** El Programa tendrá por objeto, la participación de los comités integrados por guardianes comunitarios dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia, Áreas de Conservación Voluntaria, Reserva Ecológica y Regiones Terrestres Prioritarias dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, para la vigilancia, cuidado, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y tendrá como objetivo general la consolidación y seguimiento de las actividades desarrolladas por los Guardianes Comunitarios, quienes se encargarán de la vigilancia, cuidado y manejo sustentable de los recursos naturales.



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

### SECCION III DEFINICION DEL PROGRAMA

**Artículo 9. Definición del Programa.** El Programa se define como una iniciativa para promover la vigilancia de los recursos naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia, de las Áreas de Conservación Voluntaria, de las reservas ecológicas y de las Regiones Terrestres Prioritarias dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, así como de promover la denuncia ciudadana en materia ambiental en las zonas de vigilancia por parte de los grupos organizados como Comités de Guardianes Comunitarios, donde se detecten ilícitos en materia ambiental.

### SECCION IV DEL DIAGNOSTICO

**Artículo 10. Diagnóstico.** Para muchos países, incluido México, la pérdida de la biodiversidad cobra mayor relevancia debido a que forma parte del grupo de los 15 países megadiversos que concentran en conjunto entre el 60 y 70 % de la biodiversidad global (Mittermeier et al., 1997; UNEP 2010), además de ser uno de los centros de domesticación de especies de plantas más importantes del mundo.

La agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, está enfocada en la construcción de un mundo sostenible en el que se valoren de igual manera la inclusión social, el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental. En el caso de la biodiversidad, dos de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) se han orientado enteramente hacia la conservación y uso sostenible de los ecosistemas terrestres, marinos y sus recursos naturales.

La participación corresponsable de las personas implica un involucramiento colectivo de los sectores privados y social, así como de manera voluntaria y consciente, y en caso contrario, denunciar los ilícitos y/o delitos ambientales ante las instancias correspondientes.

Por lo que es de suma importancia la participación de los comités integrados por Guardianes Comunitarios en el cuidado y vigilancia de sus recursos naturales de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, áreas de conservación voluntaria y regiones terrestres prioritarias del estado, teniendo que para el año 2024 se venían trabajando con 15 comités organizados voluntariamente a la vigilancia y conformados por esta Procuraduría de Protección al Ambiente, así mismo para este ejercicio fiscal vigente se seguirán trabajando con los 15 Comités mencionados con antelación que cada uno estará integrado por un máximo de 10 Guardianes Comunitarios.



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

La principal actividad económica del estado es el turismo, propiciando gran demanda de empleos para la construcción de desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos, con la consiguiente demanda de servicios, requiriendo mano de obra especializada. Incluso de otras entidades federativas, generando que la mancha urbana vaya creciendo de manera exponencial, y por lo consiguiente se van generando actividades ilícitas como la tala clandestina, cacería, incendios forestales, deficiente disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no son tratados adecuadamente y en muchos casos terminan dentro de las áreas naturales protegidas, áreas de influencia, áreas de conservación voluntaria y sitios terrestres prioritarios; generando gran afectación a la biodiversidad y contaminación de estas áreas de conservación y consecuentemente, la afectación a la salud de las personas que viven en las zonas de influencia.

Las áreas naturales protegidas son espacios dedicados a la conservación de ecosistemas relevantes por su biodiversidad, por los servicios ambientales que brindan a la sociedad y por la presencia de especies de importancia ecológica, económica y/o cultural. No obstante, muchas de ellas muestran signos de degradación ambiental, ya sea porque ésta ocurrió con anterioridad a su declaratoria como áreas protegida, o bien por la incesante presencia de grupos y actividades antropogénicas. La degradación ambiental de los ecosistemas de las ANP también puede ser el resultado de eventos naturales como los incendios forestales, deslizamientos de tierra o fenómenos meteorológicos extremos como, sequías, huracanes, tornados o inundaciones, entre otros, incluso la sinergia de estos eventos con las actividades humanas, puede agravar la situación de los ecosistemas en muchas de ellas. (SEMARNAT).

### CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS

#### SECCION I DEL OBJETIVO GENERAL.

**Artículo 11. Objetivo general.** El objetivo general del Programa consiste en fortalecer la iniciativa de vigilancia de los recursos naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia, de las Áreas de Conservación Voluntaria, de las reservas ecológicas y de las Regiones Terrestres Prioritarias dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo en coadyuvancia con los comités integrados por Guardianes Comunitarios.

#### SECCION II DEL OBJETIVO ESPECIFICO

**Artículo 12. Objetivo específico** El Programa tendrá como objetivo específico el seguimiento a 15 Comités de Guardianes Comunitarios para vigilar los recursos naturales



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia, de las Áreas de Conservación Voluntaria, de las reservas ecológicas y de las Regiones Terrestres Prioritarias dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, así como de promover la denuncia ciudadana en materia ambiental en las zonas de vigilancia por parte de los grupos organizados como Guardianes Comunitarios, donde se detecten ilícitos en materia ambiental, otorgando un apoyo económico.

**CAPITULO IV  
DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES**

**SECCION I  
DE LA COBERTURA**

**Artículo 13. Cobertura.** El Programa tendrá cobertura en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, focalizado específicamente en las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, Áreas de Conservación Voluntaria, Reservas Ecológicas y Regiones Terrestres Prioritarias, por parte de los Comités Integrados por guardianes comunitarios, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia (Parque Natural "Laguna de Chankanaab", Reserva estatal Bahía de Chetumal "Santuario del manatí", Zona sujeta a conservación ecológica "Santuario de la tortuga marina Xcabel-Xcabelito", zona sujeta a conservación ecológica, refugio estatal de flora y fauna "Laguna Manatí", Reserva estatal "Sistema Lagunar Chichankanaab", Parque ecológico estatal "Parque Laguna de Bacalar", zona sujeta a conservación ecológica, refugio estatal de flora y fauna "Sistema Lagunar Chacmochuch", Reserva estatal "Selvas y Humedales de Cozumel"); Área de Conservación Voluntaria (Ejido Laguna Or); y de las Regiones Terrestres Prioritarias (Akumal, Juan Sarabia, Huay-Pix y Noh-bee) dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo.

**SECCION II  
DE LA POBLACION POTENCIAL Y OBJETIVO**

**Artículo 14. Población objetivo.** La población potencial y objetivo del Programa, son los Comités Integrados por hasta un máximo de diez guardianes comunitarios, que residan dentro de algún Área Natural Protegida de competencia estatal y sus zonas de Influencia; Reservas Ecológicas, Área de Conservación Voluntaria y/o Región Terrestre Prioritaria, dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, toda vez que en el Estado solo se encuentran 150 personas registradas como Guardianes Comunitarios.



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

### SECCION III DE LAS METAS FISICAS

**Artículo 15. Metas físicas.** El Programa cuenta con una pluralidad de metas y objetivos por cuanto, a su ejecución, proyectándose los siguientes resultados al final del presente ejercicio fiscal en la que se suscriben las Reglas de Operación:

- a) Se proyecta dar seguimiento a los 15 comités más de guardianes comunitarios conformados en años anteriores, siendo en total 150 ciudadanos inscritos al Programa "Comité de Guardianes Comunitarios". Lo anterior se acreditará mediante el Padrón de registro debidamente actualizado por la Procuraduría.
- b) Se pretende lograr la disminución de conductas que configuren infracciones o delitos en contra del medio ambiente dentro de los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas en las que se llevan a cabo las acciones del Programa "Comité de Guardianes Comunitarios". Esto se cuantificará con los procedimientos administrativos ambientales iniciados por la Procuraduría respecto de dichas acciones.
- c) Se busca un incremento de informes de hechos y denuncias respecto de potenciales proyectos y actividades que generen un riesgo o afectación hacia el medio ambiente y los ecosistemas de los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas en las que se llevan a cabo las acciones del Programa "Comité de Guardianes Comunitarios". Lo anterior se registrará a través de las promociones ingresadas por los ciudadanos que se encuentren inscritos al Programa y que guarden relación con hechos acontecidos en estas zonas.

Estos indicadores no podrán ser considerados como parámetro de éxito o eficiencia del proyecto, en el entendido de que se trata de circunstancias variables que no dependen en su totalidad de la labor de los ciudadanos inscritos al Programa.

### SECCION IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 16. Criterios de elegibilidad.** Por la naturaleza del Programa, no se requiere criterios de elegibilidad.

### SECCION V DE LOS REQUISITOS

**Artículo 17.** Para el registro y la participación en el programa, los Comités ubicados en las áreas de influencia de la ANP'S estatales, Áreas de Conservación Voluntaria, y Regiones Terrestres Prioritarias, a través su Presidente que deberá integrar la documentación de soporte de los miembros del comité y para ello corroborar, que sus

Página 12



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Integrantes sean de nacionalidad mexicana, mayor de edad y presentar de manera física los siguientes requisitos los cuales deberán ser legibles y completos:

- I. Llenar y firmar el formato de solicitud de ingreso al Programa (anexo I);
- II. Original y copia de la identificación oficial vigente (INE).  
En caso de que no se cuente con ninguna identificación oficial, se deberá presentar constancia expedida por de la autoridad municipal, que acredite residencia.
- III. Copia de la Clave Única del Registro de Población vigente (CURP) de cada uno de los integrantes del comité.
- IV. Copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses vigente (Recibos de agua, luz, teléfono o servicio de televisión por cable) de cada uno de los integrantes del comité.

En caso de que no cuente con comprobante de domicilio por causas no imputables a la persona solicitante, se deberá llenar y firmar debidamente, el formato Protesta de Decir Verdad.

La presentación de la solicitud de ingreso al programa y documentales anexas, no representan bajo ningún concepto la aprobación de lo solicitado, toda vez que estarán sometidas al proceso de aprobación, que consiste en la revisión de los documentos que integran el expediente, con la finalidad de verificar que cumplieron con los requisitos.

### SECCION VI. DEL PADRON DE BENEFICIARIOS.

**Artículo 19. Padrón de beneficiarios.** La instancia Ejecutora del programa deberá de publicar y remitir el padrón de beneficiarios a la instancia competente en los plazos establecidos en la normatividad aplicable; dicha información es de carácter público y se reservarán los datos personales conforme a la normatividad vigente en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Estos datos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en las presentes Reglas de Operación.

- a) Nombre, edad, domicilio y CURP.
- b) Área Natural Protegida a la que se encuentran asignados.
- c) Fecha de alta
- d) Percepciones por mes derivadas de los montos de apoyo otorgados por la Procuraduría.

En el caso de existir bajas, éstas también serán plasmadas dentro del padrón de beneficiarios, para efecto de contar con una herramienta de control de la totalidad de los ciudadanos que han formado parte del Programa.

La instancia Ejecutora del programa deberá de publicar y remitir el padrón de beneficiarios a la instancia competente en los plazos establecidos en la normatividad



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

aplicable; dicha información es de carácter público y se reservarán los datos personales conforme a la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Estos datos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en las presentes Reglas de Operación.

### SECCIÓN VII DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOS Y MONTOS DEL APOYO

**Artículo 19. Características y montos.** El Programa consiste en la entrega de un Apoyo Económico, para la Persona Beneficiaria integrante del Comité, por la cantidad de \$2,500.00 (son dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de forma trimestral, a través de los medios determinados por la Instancia Ejecutora.

### CAPÍTULO V. DE LOS PARTICIPANTES Y SUS FUNCIONES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

#### SECCIÓN I INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL PROGRAMA SOCIAL.

**Artículo 20. Institución responsable del programa social.** La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, en su carácter de Instancia Ejecutora, se encuentra presidida por la Licenciada Brenda Guadalupe Valencia Cen a la fecha de emisión de estas Reglas de Operación, encontrándose sus oficinas ubicadas en la calle Ursulo Galván, esquina con calle Chechón, sin número, local 1, frente 153, Fraccionamiento Arboledas, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, estado de Quintana Roo, con un horario de atención de 9:00 (nueve horas) a 16:00 (dieciséis horas). La Dirección será conocida bajo las siglas "DIVA" en la documentación que se emita.

Las facultades y atribuciones de la Instancia Ejecutora se encuentran descritas en el artículo 6 de estas Reglas de Operación, así como en el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

#### SECCIÓN II INSTITUCIÓN NORMATIVA DEL PROGRAMA SOCIAL.

**Artículo 21. Institución normativa del programa social.** Por cuanto al diseño, elaboración, revisión, evaluación, modificación y publicación de las Reglas de Operación, la Procuraduría se apoyará de la Secretaría Técnica, así como por la Dirección Jurídica, ambos datos actualizados a la fecha de emisión de este documento normativo. Los documentos emitidos por estas áreas se identificarán con las abreviaturas "ST" y "DJ", respectivamente, compartiendo datos de localización, horarios y contacto con la Instancia Ejecutora.

Página 14



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las facultades y atribuciones de ambas unidades administrativas se encuentran contempladas en el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

### CAPITULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONAS TITULARES BENEFICIARIAS.

**Artículo 22. Derechos de las personas beneficiadas.** La Persona Beneficiaria tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y con calidad;
- II. Tener la garantía de reserva y privacidad de la Información personal en poder de la Procuraduría;
- III. Recibir el Apoyo Económico establecido en el Programa;
- IV. Recibir asesoría por el personal adscrito a la Procuraduría respecto a los mecanismos para acceder al programa, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23. Obligaciones de las personas beneficiadas.** La Persona Beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

- I. El Comité de deberá Integrar y aceptar los acuerdos establecidos en el Acta de Instalación del mismo.
- II. Participar en la vigilancia, talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y actividades que le sean requeridas por la Instancia Ejecutora, mismas que serán registradas en el formato de Informes de actividades (Anexo II). Cubriendo por lo menos en una actividad por cada informe presentado debidamente firmado por todos los integrantes de cada grupo de los Comités de Guardianes Comunitarios.
- III. Realizar la vigilancia en las áreas críticas y propuestas en reunión con personal de la Procuraduría.
- IV. Presentar ante la Instancia Ejecutora en el momento que le sea requerido, la caratula bancaria o estado de cuenta bancaria a su nombre, para efectos de recibir el Apoyo.
- V. La cuenta de banco deberá ser personal y se deberá mantener durante el presente ejercicio fiscal, evitando con lo anterior, estar cambiando de cuenta bancaria.
- VI. Cuando el beneficiario por voluntad propia renuncie al apoyo, deberá informar y firmar su renuncia en escrito libre, entregarlo al Presidente de su Comité y este se lo remitirá a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

- VII. establecido para tal fin (Anexo V) y entregarlo ante las oficinas de la instancia ejecutora
- VIII. Elaborar y remitir a la Instancia Ejecutora la información que se le requiere derivada de la operatividad del Programa.
- IX. Cumplir con la normatividad del Programa; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24. Causas de baja de las personas titulares beneficiarias.** El Comité determinará la baja de sus integrantes, de conformidad con las siguientes causales:

- I. Cuando se compruebe la duplicidad de recibir apoyo en otro programa;
- II. Cuando se compruebe que proporcionó información o documentación falsa;
- III. Por renuncia voluntaria, a través de escrito libre.
- IV. Realizar actividades no permitidas, y
- V. Por fallecimiento.

Para el caso de las fracciones III y V del presente artículo, el Comité deberá informar de manera inmediata a la Instancia Ejecutora remitiendo el soporte documental que sustente dicha causalidad, para efectos de que la Instancia Ejecutora realice los trámites administrativos correspondientes, así como realizar la notificación legal a través de los medios autorizados.

**Artículo 25. Notificación de la baja de las personas titulares beneficiarias.** La instancia ejecutora se encargará de notificar cualquier baja o suspensión a las personas beneficiarias, por conducto del Presidente del Comité correspondiente. Se emitirá un comunicado oficial en el que se informará las causas que originaron la misma, dando cumplimiento a la debida notificación

La notificación deberá de cumplir con los siguientes requisitos formales:

- a) Nombre de la instancia ejecutora o dependencia.
- b) Nombre del Presidente del Comité al que va dirigido.
- c) Nombre de la persona beneficiaria sujeta a los efectos del acto.
- d) Nombre de la Unidad Administrativa responsable que notifica.
- e) Nombre del programa al cual se hace referencia.
- f) Lugar y fecha de expedición.
- g) Número consecutivo de oficio.
- h) Asunto.
- i) Razones de baja o suspensión del apoyo.
- j) Fundamento legal.



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

k) Resolución determinada.

l) Fecha en la que surtirá efectos la baja o suspensión de los apoyos.

m) Nombre y firma del titular que realiza la notificación.

**Artículo 26. Sanciones a las personas titulares beneficiarias.** La instancia ejecutora podrá imponer las siguientes sanciones para los casos de incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias, así como de desacato a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación:

a) Inhabilitación temporal de suscribirse y/o participar, en otros programas sociales durante un año por la institución (es) ejecutora (s) del programa social.

b) Cancelación del apoyo económico correspondiente al mes en el que se lleve a cabo la falta o infracción.

La imposición de sanciones también podrá solicitarse a petición de parte, por el Presidente del Comité, quien deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la instancia ejecutora.

**CAPITULO VII**

**DE LA MECÁNICA DE OPERACION.**

**Artículo 27. Proceso.** La instancia ejecutora, en coadyuvancia con el Comité, presidirá el proceso de selección y operación del Programa, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

I. Elaborará la convocatoria y publicará en los medios electrónicos oficiales de la Procuraduría;

II. Recibirá la solicitud de ingreso al Programa (Anexo II) de las Personas Aspirantes al Programa de manera física, y las documentales de los requisitos solicitados en la convocatoria;

III. Revisará y analizará la viabilidad de la solicitud de ingreso al Programa (Anexo II) de las Personas Aspirantes al Programa de manera física, y las documentales de los requisitos solicitados en la convocatoria;

IV. Emitirá la lista de Personas Beneficiarias del Programa;

V. Publicará la lista de las Personas Beneficiarias del Programa a través de los medios establecidos en la convocatoria;

VI. Notificará a las Personas Beneficiarias a través de los medios autorizados para tal efecto;



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

- VII. Capacitará a las Personas Beneficiarias y elaborar los proyectos para el debido desarrollo de Programa;
- VIII. Levantará el Acta de Instalación del Comité, señalando a la persona beneficiaria que fungirá como Presidente de éste;
- IX. Solicitará la dispersión del Apoyo Económico del Programa a la instancia correspondiente;
- X. Requerirá toda la información concerniente para la acreditación de actividades realizadas por la operatividad del Programa;
- XI. Recibirá la información que se le requiera derivada de la operatividad del Programa.

**Artículo 28. Ejecución.** La instancia ejecutora supervisará la entrega material del apoyo económico a las personas beneficiarias, a través del Comité de Guardianes Comunitarios.

Los apoyos se dispersarán a través de una tarjeta bancaria, mismo que se realizará de conformidad a la suficiencia presupuestal y de acuerdo con la operatividad del Programa, en los términos estipulados en el artículo 20 de estas Reglas de Operación.

Para efecto de mantener comunicación con los beneficiarios, así como para informar cualquier modificación en la entrega de los apoyos, el Comité notificará mediante escrito a las personas beneficiarias, con base en los datos que obren en el padrón.

**Artículo 29. Acta de Entrega-Recepción.** Los apoyos que se otorguen a las personas beneficiarias deberán formalizarse mediante la elaboración y firma de un acta de entrega-recepción, en la que consten los datos generales de la Instancia Ejecutora que realiza la entrega, así como la información correspondiente del beneficiario que recibe el apoyo, el lugar, fecha, monto del apoyo según sea el caso, con la finalidad de garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos.

El Comité se cerciorará de que el acta cumpla con las siguientes formalidades:

- a) Nombre de la Instancia ejecutora o dependencia.
- b) Nombre del programa al cual se hace referencia.
- c) Lugar y fecha.
- d) Número consecutivo de acta.
- e) Datos generales de los beneficiarios que integran el Comité que recibirá el apoyo.
- f) Monto que se recibirá por persona beneficiaria y de manera generalizada hacia el Comité.
- g) Periodicidad del apoyo.
- h) Partida presupuesta.
- i) Nombre y firma del Presidente del Comité de Guardianes Comunitarios.

Página 18



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 30. Avances Físicos-Financieros.** La Instancia Ejecutora deberá preparar informes trimestrales con base en las actividades efectuadas dentro del Programa y vinculadas con el cumplimiento de las metas planteadas. Del mismo modo, se registrarán avances sobre los apoyos otorgados, en congruencia con la información vertida en las actas de entrega-recepción.

Estos informes se rendirán ante la persona titular de la Procuraduría, para efecto de la cumplimentación en las obligaciones que pudiesen emanar y que requieran acreditarse.

**Artículo 31. Causas de Incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recurso.** La Instancia Ejecutora, extraordinariamente, podrá decretar la suspensión del Programa por causas de fuerza mayor o por insuficiencia presupuestal de la Procuraduría. Esta situación deberá de ser notificada a los Comités que integren el Programa, exponiendo la situación y determinando la viabilidad de la continuidad del apoyo.

Dicha formalidad también se seguirá en los casos en que se requiera reducir los montos de los apoyos o modificar su periodicidad, para lo cual la Procuraduría se obliga también a una adecuación de las Reglas de Operación de forma inmediata respecto de los puntos en los que se configure cambio alguno.

**Artículo 32. Cierre de ejercicio.** Al final de cada año, la instancia ejecutora deberá de elaborar un informe final que contenga las actividades realizadas, así como los recursos aplicados durante el ejercicio fiscal para el cual fueron otorgados los apoyos, y remitirlo a las instancias o dependencias correspondientes para su integración.

### CAPITULO VIII DE LA DIFUSION

**Artículo 33. Difusión.** En la difusión del Programa, la instancia ejecutora realizará:

I. La difusión será a través de los medios oficiales, la página de internet [www.ppa.qroo.gob.mx](http://www.ppa.qroo.gob.mx), las redes sociales de la instancia ejecutora, todo lo anterior con cobertura estatal para dar a conocer el programa y buscar los mecanismos y estrategias necesarias para difundir públicamente a la población, los objetivos de este:

II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del programa deberá incluir el logotipo del programa y la leyenda "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo dispone la Ley de la materia".



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

**Artículo 34. Convocatoria.** El contenido básico de la convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Bases
- II. Participantes
- III. Características generales
- IV. Vigencia (estableciendo claramente su duración, así como su fecha inicii y fecha final)
- V. Datos de contacto para dudas y aclaraciones
- VI. Fecha de la publicación de resultados y los medios por los cuales se informará a las personas de la formalización de su inscripción y registro.
- VII. Aviso de privacidad.

**Artículo 35. Medios y formas de difusión de acuerdo con la población objetivo.** En el caso de la población rural, de zonas marginadas o difícil acceso, la Procuraduría, por conducto de la Instancia Ejecutora, priorizará realizar la difusión del Programa a través de medios como folletos o eventos de comunicación, así como de manera presencial por conducto del personal adscrito a la Procuraduría.

**Artículo 36. Estrategia y accesibilidad.** La Instancia Ejecutora se podrá apoyar con cualquier otra unidad administrativa de la Procuraduría realizar la promoción y difusión del programa, así como los mecanismos de accesibilidad.

La Instancia Ejecutora deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, el marco normativo y las Reglas de Operación, las cuales estarán disponibles publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica de la Procuraduría

**Artículo 37. Duración.** La duración del Programa estará claramente determinada, ya sea en el proceso de convocatoria o en cualquier método de adhesión, indicando la fecha inicial y la fecha final del mismo. En el caso de renovación o ampliación, ésta deberá de ser debidamente notificada a los Comités que integran el Programa de Guardianes Comunitarios.

Salvo disposición o modificación en contrario, el programa tendrá una vigencia de conformación de los Comités que le integran hasta el día veintinueve de septiembre de dos mil veintisiete.

**Artículo 38. Publicación de resultados.** La publicación de los resultados de la convocatoria se publicará en los medios oficiales de la Procuraduría, una vez que se haya obtenido la validación correspondiente al cumplimiento de los requisitos necesarios, siendo debidamente emitida y signada por la Instancia Ejecutora. Del mismo modo, se notificará personalmente a los integrantes de los comités, para efecto de que comiencen a cumplir con las obligaciones dispuestas en las presentes Reglas de Operación.

Página 20



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

### CAPITULO IX. DE LA ARTICULACION CON OTROS PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES.

**Artículo 39.** El Programa podrá relacionarse con cualquier otro programa o acción social del Gobierno del Estado de Quintana Roo que se desarrolle y guarde relación con las actividades que se lleven a cabo, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

Las acciones de coordinación serán gestionadas por la Instancia Ejecutora, a efecto de evitar posibles duplicidades en la implementación de los Programas, así como para reestructurar, revisar, replantear o transformar las políticas respectivas.

### CAPITULO X. DE LOS GASTOS DE OPERACION

**Artículo 40. Gastos de operación.** El monto destinado para los gastos de operación será de hasta el cinco por ciento (5 %) del presupuesto asignado al Programa, con el objetivo de desarrollar diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, evaluación externa o cualquier otra que derive de la ejecución del Programa. Dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales establecidas en la normativa aplicable.

Los recursos financieros destinados a cubrir los costos asociados con la ejecución y funcionamiento de un programa social deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan con los gastos administrativos del programa correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el presupuesto de Egresos del Estado 2025, y la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 41. Del personal de la institución pública destinado para la operación y ejecución del Programa.** El personal que integra la Instancia Ejecutora estará capacitado y se asignará de manera adecuada para cumplir con el objetivo del Programa. La lista del personal que intervenga en la operación del Programa se podrá consultar en las oficinas de la Instancia Ejecutora o por solicitud mediante escrito libre por parte de los integrantes de los comités.

**Artículo 42. Del personal extraordinario para la operación y ejecución del Programa.** En el caso de que la operación del Programa social amerite por su complejidad de operación o requiera de la contratación de especialistas adicionales para su correcta ejecución maximizando sus beneficios, deberá justificarse de manera clara los gastos asociados en tal rubro. Dichos gastos deben justificarse como necesarios y ser proporcionales con la carga de trabajo, especificando los momentos en que su intervención esté declarada.



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

**Artículo 43. De los gastos no establecidos para la operación y ejecución del Programa.** En los casos en que surjan gastos no contemplados dentro de la distribución presupuestal destinada al Programa, la Instancia Ejecutora deberá declarar, documentar y justificar la necesidad de estos, con una clara denominación y transparencia.

**CAPITULO XI  
DE LA EVALUACION**

**Artículo 44. Evaluación de los recursos ejercidos.** Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados en beneficio de la población, fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluará la operación y resultados del Programa. La evaluación se complementará con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, y orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados.

Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará seguimiento a la operación y resultados del Programa conforme a lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 45. Indicadores.** Los indicadores que darán seguimiento y reporte de los resultados de este Programa están considerados en la estructura programática de la Procuraduría, basada en la Metodología de Marco Lógico (MML) e Instrumentada con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

**Indicador fin**

- F. Contribuir al crecimiento sostenible bajo en carbono alineado con la agenda 2030 del territorio de Quintana Roo, basado en la conservación de nuestra riqueza natural, con enfoque territorial y de derechos humanos, mediante una responsabilidad compartida de acuerdos y compromisos colectivos con soluciones basadas en la naturaleza, que sea cercano, incluyente, participativo y con prosperidad para todos, en un entorno libre de contaminación.
- ✓ Porcentaje de superficie bajo distintas modalidades de conservación, uso y desarrollo sustentable (nombre del indicador)

**Indicador propósito**

- F.P - Los habitantes quintanarroenses cumplen la normatividad ambiental para procurar la justicia ambiental y el derecho a un medio ambiente sano, salvaguardando los recursos naturales de nuestros ecosistemas y los servicios ambientales que nos proveen.



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

- ✓ Porcentaje del total de denuncias admitidas en normativa ambiental.

**Indicador componente**

- F.PC01 - Los comités de guardianes comunitarios consolidados reciben un apoyo para realizar actividades de vigilancia
- ✓ Porcentaje de actividades de recorridos por los integrantes de los Comités de Guardianes Comunitarios.

**Indicadores actividades**

- F.PC01A01 - Capacitación a los Guardianes Comunitarios con la finalidad de proteger los recursos naturales y el medio ambiente
- ✓ Porcentaje de cursos de capacitación impartidos a los comités de guardianes comunitarios.
- F.PC01A02 - Vigilancia por los guardianes comunitarios al interior de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, áreas de conservación voluntaria y regiones terrestres prioritarias. (Recorridos terrestres y acuáticos)
- ✓ Porcentaje de la superficie vigilada con recorridos realizados por los integrantes de los Comités de Guardianes comunitarios.

**CAPITULO XII  
DEL CONTROL DE AUDITORIA.**

**SECCION I  
DEL SEGUIMIENTO**

**Artículo 46. Seguimiento** Con el propósito de promover la mejora continua de la operación del Programa, la Procuraduría de Protección al Ambiente de Estado de Quintana Roo, llevará a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas. Así mismo realizará y coordinará acciones de seguimiento físico.

**SECCION II  
DE LA REVISION DEL EJERCICIO**

**Artículo 47. Revisión del ejercicio.** Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel Estatal, así como por la importancia de los recursos asignados, éste será materia de revisión por los diferentes órganos fiscalizadores, quienes se encargan de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y en las presentes Líneas de Trabajo. Mediante el Sistema de Integración Programática Presupuestal



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

(SIPPRES) de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFI-PLAN), la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO), la Secretaría de la Contraloría del Estado (SECOES), el control y seguimiento estará a cargo de la Dirección de Evaluación del Desempeño de la SEFIPIAN.

### SECCION III DE LA AUDITORIA VOLUNTARIA

**Artículo 48. Auditoría voluntaria.** El Programa quedará sujeto a un proceso de seguimiento, control y auditorías internas y externas, de conformidad con la normativa del Estado. Esto se basará en los informes rendidos por la Instancia Ejecutora, debiendo de guardar congruencia con lo plasmado en éstos.

En el caso de rectificaciones o situaciones que deban de considerarse, la Instancia Ejecutora deberá de realizar un informe extraordinario, describiendo la situación y acreditándola con la documentación que resulte idónea para tales efectos.

### CAPITULO XIII DE LA TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.

#### SECCION I DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 49. Transparencia del ejercicio de los programas sociales.** La difusión del programa se realizará en los términos que dispone el artículo 91 fracciones I, XV, XXXVII Y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y conforme a lo estipulado con la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en armonía con lo estipulado en el artículo 70 fracciones I y XV, XXXVII Y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El listado de integrantes de los comités de este programa se considera información pública.

**Artículo 50. Protección de datos personales.** Los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Para el Estado de Quintana Roo, por lo que se ajustará a lo establecido en el aviso de privacidad, mismo que deberá contener los datos, la finalidad y el medio de defensa para el ejercicio de los derechos ARCOPI, asimismo serán integrados los datos que por ley deban de ser públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Instituto y la Unidad Administrativa u Homóloga que corresponda.

Podrán ser transferidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los integrantes de los comités podrán conocer el Aviso de Privacidad de la Procuraduría en la sección de Transparencia del portal <https://arcn.gob.mx/opa/aviso-de-privacidad/> y podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o al correo electrónico [ppatransparencia@gmail.com](mailto:ppatransparencia@gmail.com) de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 51. Gobierno abierto.** La Procuraduría dispondrá la información y rendición de cuentas en sus medios oficiales de difusión y comunicación, en los que se detallarán los avances y el cumplimiento de las metas y objetivos planteados dentro del Programa.

### CAPITULO XIV DE LA CONTRALORIA SOCIAL

**Artículo 52. Contraloría social.** Conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se impulsará la difusión, promoción y operación de la Contraloría Social a través de la creación o conformación de comités en la materia, con la participación de la persona titular beneficiaria, lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Programa y la ejecución de los recursos públicos en esta, a manera de transparentar la correcta aplicación de los mismos.

La Contraloría Social, los requisitos para la conformación de los comités, así como la participación de estos y de la persona titular beneficiaria en actividades de supervisión, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las metas y acciones establecidas en el presente Programa para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo (SECOES) y demás normatividad aplicable en la materia.

### CAPITULO XV DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

**Artículo 53. Quejas y denuncias.** La persona beneficiaria y la población en general podrán presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o de cualquier otra índole ante la instancia correspondiente, por el incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable al presente Programa, estas se captarán en la Procuraduría de Protección al Ambiente, a través de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente de estado de Quintana Roo, ubicada en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, estado de Quintana Roo.



## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Así mismo, la Procuraduría, en su carácter de instancia ejecutora quedará facultada para interponer las acciones legales respectivas en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de algún acto ilícito en la operación del Programa. De igual manera, la Secretaría de la Contraloría del Estado cuenta con la línea de denuncia con número telefónico 8008497784, así como a través de la liga de denuncia <http://denuncia.qroo.gob.mx/sitio/>, a través de las cuales se podrán interponer manifestaciones ciudadanas.

Cabe destacar que, en caso de existir algún cambio a los datos proporcionados en este artículo, se notificará a los beneficiarios para los efectos legales conducentes.

**Artículo 54. Protocolo de atención.** La persona titular beneficiaria y la población en general podrán presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o de cualquier otra índole, ante las instancias correspondientes, por el incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable al Programa, estas se captarán a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, cuyo domicilio y medios de contacto se encontrarán debidamente publicados en los medios referidos en las presentes Reglas de Operación.

Así mismo la Secretaría, en su carácter de instancia normativa, quedará facultada para interponer las acciones legales respectivas en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de algún acto ilícito en la operación del Programa.

Estas se captarán a través de la Secretaría en su domicilio o a través del "Sistema de Denuncia Ciudadana" de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, con número telefónico 800 84 97 784, así como la página de Internet [denuncia.qroo.gob.mx](http://denuncia.qroo.gob.mx) los mecanismos de denuncia emitidos por el Gobierno del Estado.

### CAPITULO XVI DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 55.** Con motivo de los procesos de elección para la renovación de los distintos poderes en el ámbito federal, estatal y municipal, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo deberá cuidar que los recursos destinados a la operación del Programa se ejerzan con base en las presentes Reglas de Operación, además de observar lo siguiente:

- I. No realizar actos masivos de promoción, concertación, vinculación, reclutamiento, selección o entrega de Apoyos a los integrantes de los comités del Programa durante los diez días naturales previos a la fecha de la elección, municipal, estatal y/o federal y seis días posteriores a dicho evento;
- II. Elaborar y remitir a la Secretaría un Informe sobre las actividades que realicen en materia de blindaje electoral, y
- III. Cualquier otra indicación que se derive de acuerdos suscritos por las autoridades federales y estatales en materia electoral sobre blindaje y/o veda electoral



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

- IV. En el caso de presenciar *y/o* tener conocimiento de algún hecho que pueda constituir un delito electoral, denunciarlo al teléfono 800 8 FEPADÉ (800 8 33 72 33) gratuito, desde cualquier punto en la República Mexicana. Denuncia los delitos electorales a [www.fepadenet.gob.mx](http://www.fepadenet.gob.mx).

**Artículo 56.** Así mismo, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, de maneras permanente deberá de:

- I. Evitar que participen partidos políticos y que se realicen actos de proselitismo político o se entregue propaganda política dentro de las instalaciones donde se lleven a cabo ferias de empleo, entrega de Apoyos a los integrantes de los comités o cualquier actividad del Programa;
- II. No realizar actos de reclutamiento de arco;
- III. buscadoras de trabajo ni algún otro acto dentro de su competencia, en oficinas de los partidos políticos o de asociaciones con fines similares;
- IV. No difundir información sobre acciones o beneficios del Programa que puedan interpretarse como apoyo para algún partido político o pertenencia al mismo;
- V. No solicitar ni aceptar como identificación para la entrega de Apoyo a los integrantes de los comités o el otorgamiento de cualquier otro beneficio del Programa, credenciales de cualquier partido político, y
- VI. Verificar que todas las actividades de promoción y difusión del Programa que se realicen cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

El cumplimiento de las medidas complementarias podrá ser verificado por la Secretaría y demás instancias de fiscalización y control.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Se expide al presente Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Comités de Guardianes Comunitarios, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - El presente Programa será suspendido total o parcialmente por causas externas, *y/o* fortuitas que impidan la operación y ejecución de este.

**TERCERO.** - La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo será la Dependencia Ejecutora del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

**CUARTO.** - La instancia ejecutora será la responsable de suministrar la información generada durante la ejecución del programa, en la plataforma del sistema electrónico de Padrón de Beneficiarios.

**QUINTO.** - Las presentes Reglas de Operación, podrán ser susceptibles de modificaciones de acuerdo con la operatividad de este.



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de enero del  
dos mil veinticinco.

Por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Lic. Alonso  
Fernández Lemmen Meyer. - Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE Q. ROO  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE



**PROGRAMA  
"GUARDIANES COMUNITARIOS"**



**PPA**  
PROCURADURÍA  
DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE

**ANEXO I  
CONVOCATORIA**

Con motivo de lo estipulado en el artículo 12 fracción I de las Reglas de Operación del Programa "Comité de Guardianes Comunitarios", se emite lo siguiente:

**CONVOCATORIA**

1. Objetivo
2. Población Objetivo
3. Requisitos
4. Criterios de elegibilidad
5. Temporalidad de la Convocatoria
6. Cobertura Geográfica
7. Informes

Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia. Los datos personales recabados, serán protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



PROGRAMA "GUARDIANES COMUNITARIOS"



PPA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ANEXO II SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA

\_\_\_\_\_, Quintana Roo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2025.

PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE:

Los que suscribimos Comité de Guardianes Comunitarios denominado \_\_\_\_\_, mayores de edad, con \_\_\_\_\_ con identificadores \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ con números de folio \_\_\_\_\_ y con números de CURP \_\_\_\_\_ (adjuntando copia de las mismas), señalando domicilio, teléfono y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_ y/o correo electrónico: \_\_\_\_\_, anexando comprobante de domicilio para los efectos conducentes.

Por medio del presente escrito nos dirigimos a Usted, a efecto de solicitar nuestra inscripción al Programa "Comité de Guardianes Comunitarios", en el entendido de que, después de haber leído las Reglas de Operación del presente Programa, así como su convocatoria, manifestamos total conformidad con los alcances legales que comprenden los mismos.

Asimismo, autoriza el número de teléfono (WhatsApp) \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_ para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones.

Sin más por el momento, agradecemos la atención prestada al presente oficio.

ATENJAMENTE: NOMBRE Y FIRMA

No	NOMBRE	FIRMA
1	_____	_____
2	_____	_____
3	_____	_____
4	_____	_____
5	_____	_____



PROGRAMA "GUARDIANES COMUNITARIOS"



PPA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6	_____	_____
7	_____	_____
8	_____	_____
9	_____	_____
10	_____	_____

Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido o interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia. Los datos personales recabados, serán procesados de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL ANEXO II "SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA" DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "COMITÉ DE GUARDIANES COMUNITARIOS."

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental del Programa "Comité de Guardianes Comunitarios" es la responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan a través del registro en el Padrón de Beneficiarios del Programa.

Los datos personales que proporciono serán utilizados con la finalidad de solicitar la inscripción al Programa de conformidad a lo establecido en el artículo 12 fracción II de las Reglas de Operación del Programa "Comité de Guardianes Comunitarios" publicadas en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Se informa que se podrán realizar transferencias y difusión de datos personales recabados a otros estos públicos de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de facultades propias, compatibles o incompatibles, así como privados, según sea el caso, para llevar a cabo la operatividad de las Reglas de Operación del Programa de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de las Reglas de Operación del Programa de Guardianes Comunitarios.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro aviso de privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet.



PROGRAMA "GUARDIANES COMUNITARIOS"



PPA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ANEXO III PROTESTA DE DECIR VERDAD

Quintana Roo, a de del 2025.

PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE:

El que suscribe C.

procedo a manifestar bajo protesta de decir verdad que soy una persona interesada en el cuidado, salvaguarda y preservación de los recursos naturales, contando con capacidad de ejercicio al ser mayor de edad, siendo de mi interés realizar actividades en favor del cuidado y vigilancia que afecten la biodiversidad de las áreas sujetas a conservación. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente escrito.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido al uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga un mal uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia. Los datos personales recabados serán amparados de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL ANEXO III "PROTESTA DE DECIR VERDAD" DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "COMITÉ DE GUARDIANES COMUNITARIOS"

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental del Programa "Comité de Guardianes Comunitarios" es la responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan a través del registro en el Padrón de Beneficiarios del Programa. Los datos personales que proporcione serán utilizados con la finalidad de firmar el manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que es una persona interesada en cuidar los recursos naturales, mayor de edad, y es de mi interés realizar actividades en favor del cuidado y vigilancia que afecten la biodiversidad de las áreas sujetas a conservación, de conformidad a lo establecido en



PROGRAMA "GUARDIANES COMUNITARIOS"



PPA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El artículo 13 fracción IV de las Reglas de Operación del Programa "Guardianes Comunitarios" publicadas en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el ... de ... del 2015. Se informa que se podrán realizar intervenciones y difusión de datos personales recabados a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de facultades propias, compartidas o delegadas, así como privados, según sea el caso, para llevar a cabo la operatividad de las Reglas de Operación de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 26 de las Reglas de Operación del Programa de Guardianes Comunitarios. Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro aviso de privacidad integral disponible en nuestro portal de Internet.

ANEXO IV FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES

..., Quintana Roo, a ... de ... del 2015.

PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE:

Los que suscribimos, el Comité de Guardianes Comunitarios denominado "...", remitimos el informe trimestral de actividades que a continuación se detalla:

Informe Trimestral: ... Período informado: ... Lugar donde se realizan las actividades:

Superficie vigilada (en hectáreas): ... Número de recorridos realizados: ...

OBSERVACIONES: ...

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada el presente escrito.

ATENAMENTE:



PROGRAMA "GUARDIANES COMUNITARIOS"



PPA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

No	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____
6	_____	_____	_____
7	_____	_____	_____
8	_____	_____	_____
9	_____	_____	_____
10	_____	_____	_____

ANEXO FOTOGRAFICO DE ACTIVIDADES REALIZADAS DE TODOS LOS INTEGRANTES

Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia. Los datos personales recabados, serán protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL ANEXO IV "REPORTE DE INFORME DE ACTIVIDADES" DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "COMITÉ DE GUARDIANES COMUNITARIOS"

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental del Programa "Comité de Guardianes Comunitarios" es la responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan a través del registro en el Padrón de Beneficiarios del Programa.

Los datos personales que proporciono serán utilizados con la finalidad de dar el seguimiento a las actividades a realizar e informar a las autoridades correspondientes cuando así lo solicite de conformidad a la legislación en el artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa "Comités de Guardianes Comunitarios" publicados en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

Se informa que se podrán realizar transferencias y difusión de datos personales recabados a otros entes públicos de las tres niveles de gobierno, en el ejercicio de facultades propias, compatibles o adicionales, así como privados, según sea el caso, para llevar a cabo la operatividad del Programa de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 24 de los Lineamientos de Trabajo del Programa de Guardianes Comunitarios

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro aviso de privacidad integral, disponible en nuestro portal de Internet.



PROGRAMA  
"GUARDIANES COMUNITARIOS"



PPA  
PROFESORADO  
DE PROTECCIÓN  
ALIMENTICIA

ANEXO FOTOGRÁFICO DE ACTIVIDADES REALIZADAS

4